

Ana Salime Tillán,
Secretaría

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.852, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Nigua, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 852

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 17 de julio del año 1978, entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Nigua, C. por A.;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 17 de julio del año 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Doctor Víctor Gómez Bergés, y la firma Industrias Nigua, C. por A., por su Presidente, señor Ramón Vila Piola, por medio del cual se prorroga por 20 años más, con efectividad a contar del 30 de mayo de 1979, el Contrato.

suscrito por ambas partes en fecha 23 de mayo de 1959, aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No. 5141 de fecha 30 de mayo de 1959; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Doctor Víctor Gómez Bergés, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 34687, Serie 54, Sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa de conformidad con poder especial conferídole en fecha 14 de julio de 1978 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, la firma "Industrias Nigua, C. por A., entidad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio principal en esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, señor Ramón Vila Piola, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 2904, Serie 31, Sello al día de este domicilio y residencia.

POR CUANTO: Mediante contrato de fecha 23 de mayo de 1959, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 5141, de fecha 27 de mayo de 1959, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de mayo de 1959, publicada en la Gaceta Oficial No. 8368, del 9 de junio de 1959, el Estado Dominicano concedió a la firma "Industrias Nigua, C. por A.", por un período de veinte (20) años, efectivo a partir de la promulgación del mismo por el Poder Ejecutivo, diversas facilidades y exenciones para que dicha compañía instalara en esta ciudad una fábrica para la producción de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas y otros artículos, compromiso con el cual cumplió la compañía;

POR CUANTO: La firma "Industrias Nigua, C. por A.", ha solicitado al Poder Ejecutivo la prórroga del mencionado contrato, por veinte (20) años más, a fin de quedar en condiciones de ampliar sus instalaciones, edificaciones y terrenos, de modernizar sus equipos, y de en fin, introducir sustanciales mejoras a su industria;

POR CUANTO: Ha sido norma invariable del Poder Ejecutivo tomar todas las medidas que considere necesarias y

convenientes para brindar protección a la industria nacional, consciente de que de esa manera se contribuye al desarrollo de la economía nacional;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo forma parte integrante del presente contrato, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes, Estado Dominicano e "Industrias Nigua, C. por A.", convienen en prorrogar por veinte (20) años más, con efectividad a partir del 30 (treinta) del mes de mayo del año 1979 (mil novecientos setenta y nueve), el contrato que suscribieron en fecha 23 de mayo de 1959, aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No. 5141, de fecha 27 de mayo de 1959, promulgada por el Poder Ejecutivo el 30 de mayo de 1959, publicada en la Gaceta Oficial No. 8368, del 9 de junio de 1959, en virtud del cual el Estado Dominicano otorgó a dicha empresa diversas facilidades y exenciones para que realizara las instalaciones necesarias para la producción de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal para botellas, explotación de industria de cal y sus derivados y otros subproductos químicos y sus subproductos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil que pueda ser requerido por el consumo interno de Santo Domingo, San Cristóbal, o cualquier otro lugar o ciudad en la República Dominicana, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo nacional y eventualmente para la exportación.

SEGUNDO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido por los Artículos 110 y 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

VICTOR GOMEZ BERGES

POR "INDUSTRIAS NIGUA, C. POR A."

RAMON VILA PIOLA

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor RAMON VILA PIOLA, Presidente de la firma INDUSTRIA NIGUA, C. por A., cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado — Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta

y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.853, que concede a varias empresas hoteleras exoneraciones impositivas, incluyendo permisos para la operación de centros nocturnos de diversiones y lícito entretenimiento.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 853

CONSIDERANDO que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en sus múltiples vertientes, a cuyos fines el Estado ha realizado considerables aportaciones en obras de infraestructura que se extienden por todo el país, así como en la concesión de exenciones impositivas en favor de aquellas